



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 07 de febrero del 2025

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 053-2025-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 060-2025-GRM/DIRESA-DRISI/DE-OSIC, Informe N° 086-2025-GRM-DIRESA-DRISI-DE-OSIC-UAIS, quien adjunta el "Plan Anual del Curso de Vida Adulto – 2025", de la Red Integrada Salud Ilo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM, en relación al literal b) del artículo 8° respecto a las atribuciones y responsabilidades como funcionario de más alta jerarquía tiene las atribuciones de: (...) Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley General de Salud dispone que: "La salud es condición indispensable de desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". La protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Asu vez, el Ministerio de Salud es la autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación. Dirección y gestión de la política de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en la salud de la población;

Que, la Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; el artículo 8° establece que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesaria para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo;

con Resolución Ministerial N° 789-2023/MI/NSA, se aprueba la NTS N° 207-MI/NSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores, la cual tiene por finalidad contribuir con el cuidado integral de salud de las Personas Adultas Mayores – PAM, así como su capacidad funcional, bienestar, dignidad y calidad de vida, en el país; el numeral 6.1.8. de la referida norma Técnica, establece que el Plan de Cuidado Integral de la PAM, es individual y es el resultado de la valorización integral, lo que determina el tipo de PAM de acuerdo a la clasificación; el plan se elabora en base a la evaluación integral del PAM a la que se le brinda el paquete de cuidado integral de salud de manera individual y adecuada a la categoría de salud y de manera continua. En el plan de cuidado integral de salud se determina el nivel de atención según categoría del establecimiento de salud y quien va estar a cargo de brindar el paquete de cuidados integrales de salud;



Que, así mismo, la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, aprueba la Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, cuya finalidad es fortalecer el rol de Rectoría Sectorial del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) a través de sus Direcciones u Oficinas Generales, Órganos Descentralizados u Organismos Públicos Adscritos, así como objetivo general, establecer las disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud, en el marco de sus funciones rectoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 969-2021/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Plan Nacional de Implementación de Redes Integradas de Salud", cuya finalidad es contribuir a mejorar el acceso de la población a los servicios de salud mediante la implementación progresiva, planificada, sistemática y sostenible de la Redes Integradas de Salud a nivel nacional;

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Coordinación del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida, quién ha Elaborado el "Plan Operativo Anual del Curso de Vida Adulto 2025", de la Red Integrada Salud Ilo, la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, Resolución Ministerial N° 789-2023/MINSA, se aprueba la NTS N° 207-MINSA/DGIESP-2023, Norma Técnica de Salud para el Cuidado Integral de Salud de las Personas Adultas Mayores", Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Documento Técnico: "**PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CURSO DE VIDA ADULTO - 2025**", de la Red Integrada Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente resolución en veintisiete (27) folios.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Individual y Colectiva, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Integrada Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3°.- DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JSON/DE
RAPQ/ASJU
DIRECCION
OSIC
UAI



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED INTEGRADA DE SALUD ILO
CD JESUS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ
COP. 13798
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO